



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 307 -2023-UNTRM/R

Chachapoyas, 27 OCT 2023

### VISTO:

El Informe N° 005-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO, de fecha 26 de octubre de 2023, del Inspector del Proyecto CUI N° 2234687; el Oficio N° 789-2023-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 26 de octubre de 2023, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; y, el Oficio N° 778-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el artículo 45 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Asimismo, la Ley N° 30225 modificada por el decreto legislativo N° 1444; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 –aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF; estas normas son de aplicación a la Entidad, toda vez que, para proveerse de bienes, servicios u obras, se efectúa el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos;

Que de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del sistema;

Que la conciliación conforme a los artículos 5 y 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se plasma en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de resoluciones judiciales;

Que el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes, en cuanto a la conciliación como mecanismo previa al inicio de un arbitraje y bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral;



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 307 -2023-UNTRM/R

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 162-2019-TCE-S3 precisa que en el extremo de que en el caso de conciliación las partes deben recurrir a un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos solicitando el inicio de tal procedimiento;

Que mediante INFORME N° 001-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO, de fecha 07 de julio de 2023, el inspector de obra informa respecto a la liquidación técnica y financiera de la obra: HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIÓN DEL PROYECTO CUI N° 2234687;

Que con CARTA N° 002-2023-OTI/MALZ, de fecha 07 de agosto de 2023, el Ing. Marcial Antonio Lozano Zegarra, presenta la liquidación técnica y financiera del proyecto SINP N° 252972;

Que mediante OFICIO N° 37-2023-UNTRM-R-OTI/PMSTIC-FVV, de fecha 07 de agosto de 2023, el coordinador del proyecto remite entregables para su evaluación y/o aprobación, de acuerdo a lo solicitado por el inspector de la obra al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que con OFICIO N° 0162-2023-UNTRM-R-OTI, de fecha 07 de agosto de 2023, el Director de la Oficina de Tecnologías de Información remite entregables de la Orden de Servicio N° 1240 a la Dirección General de Administración, para su trámite respectivo;

Que mediante CARTA N° 003-2023-CONSORCIO HIGOS URCO, de fecha 22 de agosto de 2023, el representante legal común del consorcio plantea observaciones a la liquidación elaborada por la entidad solicitando el reconocimiento de conceptos que no han sido debidamente sustentados legal ni técnicamente, tampoco acreditados: (...);

Que con OFICIO N° 708-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el desarrollo, análisis y sustentación de la conclusión del informe técnico;

Que mediante Informe 004-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO, de fecha 24 de octubre de 2023, el Inspector del Proyecto CUI N° 2234687, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la sustentación de conclusiones de informe técnico, concluyendo que, después de analizar los mayores gastos generales originados por las ampliaciones y suspensiones de plazo estos deben ser debidamente acreditados, para ser reconocidos por la entidad. Asimismo, recomienda derivar el presente informe a la oficina competente para los trámites administrativos correspondientes;

Que con Oficio N° 767-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 25 de octubre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, precisar los alcances de la propuesta conciliatoria reformulada; informando que, habiendo tomado conocimiento con el Informe 004-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO, de fecha 24 de octubre de 2023, con asunto informe de sustentación de conclusiones de informe técnico;

Que con Oficio N° 767-2023-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 24 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el precitado Informe 004-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO, de sustentación de conclusiones del informe técnico de la obra: HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIÓN DEL PROYECTO CUI N° 2234687;

Que mediante INFORME N° 005-2023-UNTRM-R/DGA-UEI-IO, de fecha 26 de octubre de 2023, el Inspector del Proyecto CUI N° 2234687, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la propuesta conciliatoria, informando lo siguiente:



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 307 -2023-UNTRM/R

### III. ANÁLISIS

3.1. De la revisión de la liquidación del contratista y de la entidad se tiene:

LIQUIDACIÓN DE OBRA				
Ítem	CONCEPTO	Montos Según CONSORCIO S/.	Montos Según ENTIDAD S/.	DIFERENCIA S/.
<b>1</b>	<b>MONTO DE VALORIZACIÓN</b>	<b>-S/ 474.71</b>	<b>-S/ 474.71</b>	<b>S/ 0.00</b>
	Contrato principal	S/ 754,513.99	S/ 754,513.99	
	Adicional de obra N° 01	S/ 0.00	S/ 0.00	
	Deductivo vinculante N° 01	-S/ 754,988.70	-S/ 754,988.70	
<b>2</b>	<b>REAJUSTES DE PRECIOS</b>	<b>S/ 183,123.17</b>	<b>S/ 183,123.17</b>	<b>S/ 0.00</b>
	Contrato principal	S/ 89,980.04	S/ 89,980.04	
	Adicional de obra N°01	S/ 93,143.13	S/ 93,143.13	
<b>3</b>	<b>DEDUCCION DEL REAJUSTE</b>	<b>-S/ 53,312.19</b>	<b>-S/ 53,312.19</b>	<b>S/ 0.00</b>
	Por adelanto en efectivo	-S/ 18,987.55	-S/ 18,987.55	
	Por adelanto de materiales	-S/ 34,324.64	-S/ 34,324.64	
<b>4</b>	<b>ADELANTOS OTORGADOS</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>
	Por adelanto en efectivo	S/ 0.00	S/ 0.00	
	Por adelanto de materiales	S/ 0.00	S/ 0.00	
<b>5</b>	<b>AMORTIZACION DE ADELANTOS</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>
	Amortización por adelanto en efectivo	S/ 0.00	S/ 0.00	
	Amortización por adelanto de materiales	S/ 0.00	S/ 0.00	
<b>6</b>	<b>OTROS</b>	<b>S/ 734,156.35</b>	<b>-S/ 50,673.04</b>	<b>-S/ 784,829.39</b>
	Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01	S/ 48,841.98	S/ 0.00	
	Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02	S/ 77,416.28	S/ 0.00	
	Mayores gastos financieros	S/ 218,344.94	S/ 0.00	
	Descuentos por acuerdos de conciliación	-S/ 21,223.88	-S/ 21,223.88	
	Mayores gastos por suspensión de plazo	S/ 122,083.33	S/ 0.00	
	Penalidad por mora en la ejecución de la prestación	S/ 0.00	-S/ 20,974.58	
	Mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra	S/ 288,693.70	S/ 0.00	
	Gastos por liquidación	S/ 0.00	-S/ 8,474.58	
<b>7</b>	<b>IGV</b>	<b>S/ 155,428.67</b>	<b>S/ 14,159.38</b>	
	<b>Total</b>	<b>S/ 1,018,921.30</b>	<b>S/ 92,822.61</b>	<b>-S/ 784,829.39</b>

#### 3.1. Mayores gastos generales por ampliación de plazo N.° 01 y N.° 02

El Reglamento de la LCE en su artículo 171.1 segundo párrafo indica textualmente "Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso".



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 307 -2023-UNTRM/R

### 3.1. Mayores gastos financieros

Los gastos financieros se encuentran dentro de los gastos generales en las ampliaciones de plazo como en las suspensiones. En todo caso el contratista tendrá que precisar a qué periodo pertenece y evidenciar los pagos realizados con los respectivos comprobantes de pago.

### 3.2. Mayores gastos por suspensión de plazo

Según el artículo 153.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"**.

Resolución Rectoral N° 512-2018-UNTRM/R, de fecha 17 de julio del 2018, se aprueba la suspensión de la obra por 60 días calendario y en el cuarto párrafo de los considerandos dice textualmente: **"durante el periodo que dure la suspensión el contratista no requerirá de gastos generales"**.

### 3.3. De los mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra según opiniones indican lo siguiente:

#### Opinión 102-2020/DTN

De acuerdo la Directiva, los mayores gastos generales y costos directos directamente vinculados con la paralización derivada de la de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional generada por el COVID-19, podrán ser reconocidos como parte de la solicitud de ampliación excepcional de plazo. Siendo así, al tratarse de una paralización, para el cálculo o cuantificación de los correspondientes gastos generales variables a reconocer, no cabe la aplicación del artículo 171-A del reglamento, sino el sustento y acreditación de aquellos incurridos o devengados.

#### Opinión 015-2021/DTN

Para el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales variables efectivamente incurridos durante el periodo de paralización generada por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, estos deben tener como condición estar justificados y acreditados de manera fehaciente.

## IV. CONCLUSIONES

- Después de realizar el análisis de los documentos relacionados a la liquidación del contrato de obra, la entidad ha estimado que existe un saldo a favor del contratista de S/ 92,822.62 (noventa y dos mil ochocientos veintidós con 62/100 soles).
- Para el reconocimiento del pago de mayores gastos generales por ampliación y/o suspensión de plazo y/o demora en la recepción de la obra, estos deberán ser debidamente acreditados con los comprobantes de pago correspondientes.

## V. RECOMENDACIONES

- En caso el contratista no acoja lo manifestado en el presente informe durante el proceso conciliatorio, se recomienda iniciar un proceso de arbitraje.



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 307 -2023-UNTRM/R

Que con Oficio N° 789-2023-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 26 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe de precisión de propuesta conciliatoria;

Que en ese sentido, mediante Oficio N° 778-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita resolución autoritativa para conciliar respecto a la obra "Habilitación de infraestructura tecnológica y de comunicaciones" Contrato de obra N° 042-2017-UNTRM-R/DGA-DE-SDABA, manifestando que, en ese contexto, y con la finalidad de proseguir con el trámite conciliatorio, y que este alcance los frutos esperados, esta dependencia jurídica solicita con urgencia se emita resolución autoritativa para conciliar, a fin plantear al contratista, la propuesta que la Universidad adoptará en la audiencia conciliatoria, no sin antes hacerle llegar los siguientes alcances:



- a) **Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01 por 39 días:** Tenemos la Resolución Rectoral N° 395-2018-UNTRM/R del 24 de mayo de 2018, la misma que en su parte considerativa precisa "(...) circunstancia invocada "Inaccesibilidad en el pabellón de Medicina para construir tramo de la Red de Fibra óptica"

En este extremo citaremos el artículo 171 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF sobre efectos de la modificación del plazo contractual que en el literal 171.2 refiere "(...) **Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.**"

Por lo tanto, **NO CORRESPONDERÍA** el reconocimiento por mayores gastos generales respecto a la ampliación de plazo N° 01, toda vez que conforme se evidencia, de la citada información, NO EXISTIÓ paralización total de la obra, sino paralización en un tramo de la obra en lo que comprende la fibra óptica.

- b) **Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02 por 60 días:** En la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 668-2019-UNTRM/R del 22 de octubre de 2019, se establece "(...) **consignar la ampliación de plazo N° 02 por 60 días calendario, para la ejecución del adicional y deductivo vinculante en obra en cuyo monto ya están considerados los gastos generales (...)**"

A modo de referencia citaremos el artículo 171 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF sobre efectos de la modificación del plazo contractual que en el literal 171.1 refiere "(...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.**"

En relación al citado artículo, actualmente la norma es más explícita, conforme se muestra en el artículo 199 del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que refiere "199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.**"

Por lo tanto, **NO CORRESPONDERÍA** el reconocimiento por mayores gastos generales respecto a la ampliación de plazo N° 02, puesto que al ser una ampliación de plazo para ejecución de adicional y deductivo vinculante número 1, los gastos generales están incluidos en la estructura del expediente del adicional y deductivo.

- c) **Mayores gastos por suspensión de plazo:** El artículo 153 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF sobre efectos de la modificación del plazo contractual que en el literal 153.1 refiere "Cuando se produzcan eventos no



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 307 -2023-UNTRM/R

*atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.***

Asimismo, de la verificación del Acta de acuerdo para suspensión del plazo de ejecución de la obra "Habilitación de infraestructura tecnológica y de comunicaciones" Contrato de obra N° 042-2017-UNTRM-R/DGA-DE-SDABA tampoco se advierte que las partes hayan pactado el reconocimiento de mayores gastos generales, es decir, si bien esta decisión fue de común acuerdo entre las partes, no existe compromiso alguno por parte de la entidad que haga referencia al reconocimiento por mayores gastos generales por concepto de suspensión de plazo.

Por lo tanto, **NO CORRESPONDERÍA** el reconocimiento por mayores gastos generales por concepto de suspensión de plazo.

- d) **Gastos financieros:** En relación al reconocimiento de gastos financieros, estos se encuentran dentro de la estructura de gastos generales, por lo que corresponden estar debidamente acreditados y justificados para su reconocimiento.

En lo que respecta a gastos por renovación de carta fianza, estos deberán ser acreditados, a través de pagos efectuados a la entidad financiera supervisada por la SBS, encargada de expedir dicho documento.

Por lo tanto, **NO CORRESPONDERÍA** el reconocimiento de gastos financieros, en tanto estos no se encuentren debidamente acreditados.

- e) **Mayores gastos por demora en la recepción de obra:** La Unidad ejecutora de inversiones deberá emitir pronunciamiento técnico que nos permita tener una posición más clara como entidad.

No obstante, de tratarse de mayores gastos generales incurridos durante la declaratoria de emergencia, estos gastos deberán estar debidamente justificados y acreditados de manera fehaciente, conforme las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la OPINIÓN N° 102-2020/DTN y OPINIÓN N° 015-2021/DTN.

En relación a los puntos desarrollados por esta dependencia, **NO CORRESPONDERÍA** el reconocimiento por mayores gastos generales por concepto de suspensión de plazo, ampliación de plazo N° 01 y N° 02. Del mismo modo, en relación a los gastos financieros a los que hace referencia el contratista estos deberán ser debidamente acreditados y justificados. En lo que corresponde al reconocimiento de mayores gastos por demora en la recepción de obra, se deberá contar con el pronunciamiento previo de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNTRM, a fin de poder determinar con precisión los alcances de la formula conciliatoria, esta dependencia propone lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Resultado de liquidación de obra efectuado por la entidad	S/ 92,822.62
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01 por 39 días	No corresponde
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02 por 60 días.	No corresponde
Mayores gastos por suspensión de plazo	No corresponde
Gastos financieros	No corresponde su reconocimiento en tanto el contratista no logre acreditar de manera fehaciente que se haya efectuado dicho gasto.
Mayores gastos por demora en la recepción de obra	No corresponde su reconocimiento en tanto el contratista no logre acreditar de manera fehaciente que se haya efectuado dicho gasto.
TOTAL	S/ 92,822.62



## Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 307 -2023-UNTRM/R

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...). b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Abg. Karin Del Rosario Burga Muñoz, identificada con DNI N° 44951035, con Registro CAA N° 431, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, concilie extrajudicialmente y disponga del derecho materia en alusión a la obra "Habilitación de infraestructura tecnológica y de comunicaciones" Contrato de obra N° 042-2017-UNTRM-R/DGA-DE-SDABA, de acuerdo a la siguiente fórmula conciliatoria:

CONCEPTO	MONTO
Resultado de liquidación de obra efectuado por la entidad	S/ 92,822.62
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01 por 39 días	No corresponde
Mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02 por 60 días.	No corresponde
Mayores gastos por suspensión de plazo	No corresponde
Gastos financieros	No corresponde su reconocimiento en tanto el contratista no logre acreditar de manera fehaciente que se haya efectuado dicho gasto.
Mayores gastos por demora en la recepción de obra	No corresponde su reconocimiento en tanto el contratista no logre acreditar de manera fehaciente que se haya efectuado dicho gasto.
TOTAL	S/ 92,822.62

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la participación de un representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la audiencia de conciliación a llevarse a cabo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez  
Secretario General